



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 29 de julio de 2026.

Oficio número: GU/DG/087/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputado Reynol Chamec Cruz  
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima  
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Javier May Rodríguez  
Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Tabasco



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

**Asunto:** iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 29 de julio del año 2026.

**Diputado Reynol Chamec Cruz**

Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco  
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.

Dicha reforma, constituyó un avance democrático relevante para el país y para las entidades federativas, al sentar las bases para que Ministras, Ministros, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Federación, así como sus homólogos de los poderes judiciales locales,

---

<sup>1</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

sean electos mediante voto popular, como acontece con quienes integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los gobiernos municipales.

En ese sentido, se realizó la elección el primer domingo de junio de 2025, la cual permitió elegir a la mitad de las personas integrantes del Poder Judicial Federal y Estatales.

Aunado a ello, el 20 de mayo del año 2026, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó una iniciativa con proyecto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de adecuarla a las exigencias de la realidad, colmar posibles vacíos normativos y permitir que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia ejerzan sus funciones en mejores condiciones, fortaleciendo los principios de certeza, legalidad y objetividad. Por lo que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2026<sup>2</sup>, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.

Entre los cambios más relevantes contemplados en dicha reforma destacan: el traslado de la jornada de elección judicial de 2027 a 2028; la reducción y depuración del número de candidaturas mediante etapas previas de selección; la simplificación de la boleta por especialidad; y la realización del escrutinio y cómputo en la propia casilla.

De igual forma, se fortalece la función jurisdiccional al elevar a rango constitucional la capacitación y actualización permanente de las personas servidoras públicas de los Poderes Judiciales Federal y Estatal, y se ordena la emisión oportuna de la convocatoria en el mes de abril del año anterior al de la elección.

Asimismo, la concurrencia de la revocación de mandato con las elecciones ordinarias federales o locales, que se contempla, aporta racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral, al aprovechar capacidades

---

<sup>2</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0)



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

institucionales ya desplegadas y evitar la duplicidad innecesaria de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.

Las reformas propuestas no afectan los derechos de la ciudadanía ni entorpecen el debido funcionamiento de las instituciones; por el contrario, buscan facilitar la elección de las personas juzgadoras y consolidar el hecho histórico de que, por primera vez en nuestro país, dichas personas sean electas mediante voto popular, como ocurre con quienes integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los gobiernos municipales.

Por otra parte, es de tener en consideración que, en los artículos transitorios, entre otras cosas, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de perentorio para armonizar su Constitución y sus leyes locales, lo que favorece una implementación ordenada y homogénea.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa propone, en primer término, reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a fin de armonizarla con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Ello permitirá que, posteriormente, se reformen las leyes secundarias locales para su debida homologación.

En ese marco, se propone reformar y adicionar los artículos 55 Bis, 55 Ter y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en cumplimiento de las modificaciones realizadas a la Constitución Federal, para establecer, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La segunda parte de la elección judicial en el Estado de Tabasco se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2028. Para ello, el Congreso del Estado deberá emitir previamente la convocatoria respectiva, a más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección.
- Respecto de los Comités de Evaluación, se establece que cada Poder integrará el suyo, conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. A su vez, las personas coordinadoras integrarán una comisión coordinadora responsable de verificar el cumplimiento de



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir los acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités.

Conforme a los criterios definidos por la comisión coordinadora, los comités integrados por los tres poderes del Estado, seleccionarán a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

- De igual manera, se indica que los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública, para ajustarlo a dos personas para cada cargo, debiendo garantizarse la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial. Paridad que también deberá observarse en el listado de propuesta posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.
- Se establece que, las postulaciones de las dos personas que correspondan a cada uno de los Poderes del Estado se realizarán de la siguiente manera: el Poder Ejecutivo las formulará por conducto del Gobernador o Gobernadora del Estado; el Poder Legislativo postulará a dos personas mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado lo hará por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.
- También se establece que el Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los plazos que señale la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- Asimismo, que la asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.
- Otro aspecto relevante es que, a diferencia del proceso de elección anterior y conforme al mandato contenido en la Constitución Federal, las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual deberán informar al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente.
- Se establece además que las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir.
- Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.
- También se establece que la jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos; así como que el escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
- Se señala además que, el Tribunal de Disciplina Judicial evaluará, durante su primer año de ejercicio, el desempeño de las personas integrantes del Poder Judicial que resulten electas y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Universidad Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

- Finalmente se señala que la ley señalará los criterios, metodologías, etapas y áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de dichos procesos y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionadoras que correspondan cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

Por otra parte, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige personas juzgadoras con elevados estándares de conocimiento técnico y profesionalismo, en las reformas al artículo 55 Ter se plantea elevar el actual Centro de Especialización Judicial al rango de Universidad Judicial, para que coadyuve en la formación, evaluación, certificación y actualización de las personas servidoras públicas, así como en el desarrollo de la carrera judicial. Esta se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

La Universidad Judicial contará con atribuciones para impartir licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos, conferencias y demás actividades propias de su objeto, así como para llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, en términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, se propone reformar el artículo 8 Ter, para homologar dicha disposición con el artículo 35, fracción IX, numeral 3, de la Constitución Federal, el cual establece que la revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

## DECRETO \_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman** los artículos 8 ter, fracciones III y IV; 55-BIS, párrafos décimo primero y décimo segundo; 55 TER, párrafo quinto; 56, fracciones I, II, incisos b) y c), III y IV y párrafo segundo. **Se adicionan** los párrafos segundo y tercero al inciso b) y el párrafo segundo al inciso c) de la fracción II, los párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno al artículo 56. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*

Artículo 8 ter.- ...

I. y II. ...

III. Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales**, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

Los ciudadanos y las ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo **a la fecha prevista en la fracción I de este artículo**. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas;

IV. **Quien** asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional;

V. a la VII. ...

...

...

...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

...  
...

Artículo 55-BIS.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las personas integrantes del Poder Judicial que resulten electos, durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Universidad Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables **a los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...  
...

Artículo 55 TER. ...

I. a la IV. ...  
...  
...  
...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de las personas servidoras públicas, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado **Universidad Judicial** responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y en su caso, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto de la Defensoría Pública, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, **lo anterior, a través de la impartición de licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos, conferencias; y demás propios de su objeto**; así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 56.- ...

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso, los cargos sujetos a elección y demás información que requiera;

II. ...

a). ...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

**Las personas coordinadoras de los tres comités integrarán una comisión coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités.**

**Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la comisión coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y**

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho **listado mediante insaculación pública**, para ajustarlo **a dos personas** para cada cargo. **Los comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuesta posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

**Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto del Gobernador o Gobernadora del Estado; el Poder Legislativo postulará dos personas mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.**



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

III. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

...

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforman** los Transitorios Segundo, párrafo cuarto; Tercero, párrafo segundo; y Séptimo, párrafo segundo. Todos del Decreto 080, Publicado en el Periódico Oficial Del Estado, Extraordinario 260, de fecha 16 de diciembre de 2024, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - ...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

SEGUNDO. - ...

...

...

Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose los cargos establecidos en el párrafo primero del presente transitorio en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

TERCERO. - ...

Los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que no hayan sido seleccionados para la renovación en la elección extraordinaria del 2025, y que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanan de la elección estatal ordinaria que se celebre para tal efecto.

CUARTO. - al SEXTO. - ...

SÉPTIMO. - ...

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado deberá concluir en la elección federal ordinaria del año **2028**, en los términos y modalidades que estas determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año **2028**.

OCTAVO. - a DÉCIMO PRIMERO. - ...



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los cargos de personas juzgadoras que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

**TERCERO.** La jornada electoral de la elección judicial local se celebrará de forma coincidente con la elección federal el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR

que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

**CUARTO.** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico local, a más tardar el dos de septiembre del año 2026. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

**QUINTO.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

**SEXTO.** El periodo de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

**SÉPTIMO.** Para efectos de la realización de la elección judicial que se celebre en el año 2028, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hará uso del mismo número y conformación de distritos electorales que los utilizados en la elección extraordinaria del pasado 2025, esto con el objetivo de que las y los candidatos se encuentren en igualdad de circunstancias que los participantes de la elección anterior.

**OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOVERNADOR

**ATENTAMENTE**

*0-122 M1*  
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
**GOVERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**